

Exp. No. 0861 de 25 de octubre de 2017
Permiso

RESOLUCIÓN No.

0051

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

13 JUN 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No 0334 de 24 de marzo de 2021, se otorgó Concesión De Aguas Subterráneas del pozo identificado con el Código 53-III-C-PP-01, localizado en predio cercano a la cancha de futbol del corregimiento de Palmital, en jurisdicción del Municipio De el Roble, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas: latitud 9°1'10.1"; Longitud: 75°4'20.5" Z: 43 msnm. al Municipio De el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal.

Que, mediante informe de seguimiento de fecha 8 de febrero de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, concluyó que:

- el pozo no cuenta con medidor de cauda acumulativo, por lo cual no es posible determinar el cumplimiento del numeral 4.1 del artículo cuarto de la resolución No 0334 de 24 de marzo de 2021.
- El pozo identificado con el código 53-III-C-PP-01, no cuenta con cerramiento perimetral, por lo que el Municipio de el Roble y/o la empresa AGUAS DE PADILLA S.A. E.S.P se encuentra incumpliendo con el numeral 4.7 del artículo cuarto de la Resolución No 0334 de 24 de marzo de 2021.
- El pozo no posee medidor de caudal acumulativo, grifo para la toma de muestra de aguay la tubería para la toma de niveles se encuentra obstruida a 7.05 metros de profundidad, por lo que el MUNICIPIO DE EL ROBLE y/o la empresa AGUAS DE PADILLA S.A. E.S.P. teniendo en cuenta que se les concedió un termino de seis meses para la instalación y el correcto funcionamiento de los dispositivos anteriormente mencionados (plazo que se cumple el mes de marzo), se le recomienda a secretaria general requerir al usuario para que instale los accesorios y garantice si correcto funcionamiento, que permita realizar un adecuado monitoreo y seguimiento del recurso hídrico del pozo identificado con el código 53-III-C-PP-01.
- El usuario presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, del pozo No. 53: "I-C-Pp-01 que abastece el corregimiento de Palmital, de acuerdo al Oficio con radicado de CARSUCRE No. 1471 de 15 de marzo de 2021, el cual fue objeto de análisis por el profesional correspondiente de la Subdirección de Gestión Ambiental, anotando las siguientes observaciones:
- En el numeral 16 (Diagnostico de la situación del uso del agua) del PUEAA, el usuario realiza una proyección de la demanda total del recurso hídrico, como se muestra en la tabla presentada:

Habitantes en la zona localizada	Número de usuarios		Demanda de agua (l/s)	
	AÑO 1 PUEAA	AÑO 5 PUEAA	AÑO 1 PUEAA	AÑO5 PUEAA
Población zona urbana	4598	4942	18.44	19.82
Población zona rural	6089	6735	24.24	27.01
Población total atendida	10687	11677	42.86	46.83

Página 1 de 4

Exp. No. 0861 de 25 de octubre de 2017
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0051

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

13 JUN 2022

- El usuario registra una demanda de agua (medida en litros/segundo) de 42.86 para el año número uno (1) del horizonte del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. Este valor es supremamente superior al caudal otorgado por medio de la Resolución No. 0334 de 24 de marzo de 2021, además de no indicar el régimen de explotación del pozo. Por lo anterior, el usuario debe reajustar los cálculos realizados para estimar la demanda de agua para la población abastecida por el pozo identificado en el SIGAS No. 53-III-C-PP-01.
- Por otra parte, el usuario presentó un balance hídrico del sistema de acueducto evidenciado en la siguiente tabla:

Diferencia entre la demanda máxima y la oferta de agua, en m3/año					
VALOR	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
A: total demanda	15761	16238	16717	17194	17672
B: total oferta hídrica	No definida	No definida	No definida	No definida	No definida
B-A	-	-	-	-	-

- El usuario establece que la demanda máxima del recurso hídrico del pozo identificado con el código 53-III-C-PP-01, es de 19767 m para el año 1 del horizonte del programa de uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, sin aportar la base de cálculo para estimar dicha demanda de agua. Además, el usuario no presenta la oferta hídrica del pozo en cuestión la cual debe ser calculada a partir del caudal y el régimen de explotación autorizados mediante la Resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Cabe resaltar que realizando un estimado del caudal necesario para abastecer a demanda máxima reportada en la tabla anterior por el usuario, el sistema de acueducto necesita un caudal muy inferior al concesionado (5 litros/segundo, con régimen de explotación de 12 horas/día), lo cual indica que el usuario sugiere que para saciar las necesidades de la población atendida del Corregimiento de Palmital re requiere menor del caudal otorgado.
- El usuario no presentó, cada una de las descargas de vertimientos en el sistema, los elementos de la infraestructura para disposición final del agua, ubicación y fuente receptora, lo cual es un requerimiento de la Resolución No. 1199 de 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para usuarios del Sector de Empresas Prestadoras de Servicio Público y/o Municipios prestadores.
- El usuario no presentó los siguientes planos y esquemas requeridos en la Resolución No. 1199 de 29 de diciembre de 2015:

Plan o esquema de acueducto
Esquema - flujograma del sistema de distribución del agua
Esquema - flujograma del sistema de tratamiento del agua para consumo
Esquema - flujograma del sistema de tratamiento del agua antes de vertido

Exp. No. 0861 de 25 de octubre de 2017
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 12 0351

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

13 JUN 2022

- *El usuario debe hacer uso de los formatos estipulados en la Resolución No. 1199 de 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para usuarios del Sector de Empresas Prestadoras de Servicio Público y/o Municipio prestadores. Así mismo, el usuario debe anexar una copia en medio magnético PUEAA.*
- *Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se recomienda a la Secretaria General de CARSUCRE.REQUERIR al MUNICIPIO DE El roble y/o a la empresa AGUAS DE PADILLA SEA E.S.P: para que entregue nuevamente a esta Autoridad Ambiental el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"-teniendo en cuenta cada una de las consideraciones descritas anteriormente, y en concordancia con la Resolución No. 1199 de 2 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de dichos planes, para los Usuarios del Sector de Empresas prestadoras de Servicio Público y/o Municipios prestadores. Para lo anterior, se le concede un plazo máximo de quince (15) días calendario. Si el usuario no presenta el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, estaría incumpliendo con lo establecido en el Título 3, Capítulo 2, sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015, y estaría sujeto a la actuación correspondiente por parte de CARSUCRE.*

Que, mediante Auto No 0367 de 6 de abril de 2022, se requirió al Municipio de el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5, representado legalmente por su alcalde, para que entregue nuevamente a esta autoridad ambiental el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, teniendo en cuenta las consideraciones descritas en Resolución No. 1199 de 2 de diciembre de 2015

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente No. 0861 de 25 de octubre de 2017, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No.0334 de 24 de marzo de 2021 (folios 172 a 183), informe de seguimiento de fecha 8 de febrero de 2022 (folios 192 a 194), Auto No 0367 de 6 de abril de 2022 (folios 195 a 198), en copias dejando originales en el expediente de permiso No 0861 de 25 de octubre de 2017.

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 0861 de 25 de octubre de 2017, que se debe seguir contra del Municipio de el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0861 de 25 de octubre de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No 0861 de 25 de octubre de 2017 como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Carrera 25 No 25 –101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co - E-mail . carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp. No. 0861 de 25 de octubre de 2017
Permiso.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0851

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

13 JUN 2022

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del expediente No. 0861 de 25 de octubre de 2017, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Resolución No 0334 de 24 de marzo de 2021 (folios 172 a 183), informe de seguimiento de fecha 8 de febrero de 2022 (folios 192 a 194), Auto No 0367 de 6 de abril de 2022 (folios 195 a 198), en copias dejando originales en el expediente de permiso No 0861 de 25 de octubre de 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del 0861 de 25 de octubre de 2017, que se debe seguir contra del Municipio de el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5, representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No. 0861 de 25 de octubre de 2017, la cual obrará copia tanto en el expediente No 0861 de 25 de octubre de 2017 como en el de INFRACCIÓN

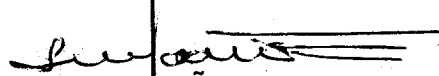
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la del Municipio de el Roble identificado con el Nit 823.002.595-5 a través de alcalde municipal, en la dirección Cll 6 Cra 6-10 Barrio Centro, del municipio de el Roble, al Email: alcaldia@elroble-sucre.gov.co

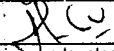
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	
Revisó	Herman García Vitola	Secretario General E - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

